

**Views, Experiences and Best Practices as an example of possible options for the national implementation of Article 9 of the International Treaty Submitted by Contracting Parties and Relevant Organizations**

*Note by the Secretary*

*This document presents the views, experiences and best practices on the implementation of Farmers' Rights, as set up in Article 9 of the International Treaty submitted by Spain on 29 June 2018.*

*The submission is presented in the form and language in which it was received.*



**29 de Junio de 2018**

### ***NCP GB8-05 Aportes sobre los Derechos del Agricultor***

#### **Invitación para enviar opiniones, experiencias y mejores prácticas como ejemplo de posibles opciones para la aplicación del artículo 9 del Tratado Internacional, e información sobre el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre los Derechos del Agricultor**

Con la firma del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, este Ministerio reconoce la aportación de los agricultores de todo el mundo a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos.

Para desarrollar los compromisos adquiridos en relación a los derechos de los agricultores recogidos en el artículo 9 del Tratado Internacional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha trabajado durante los dos últimos años en la elaboración del *Inventario Español de los Conocimientos Tradicionales relativos a la Biodiversidad Agrícola (IECTBA)*. Para ello el Ministerio ha contado con la colaboración de un equipo de trabajo formado por personal con la cualificación técnica, los conocimientos y la experiencia necesarios, incluyendo titulados superiores y/o doctores con amplia experiencia en etnobotánica, que han participado en proyectos de I+D relacionados con la etnobotánica, la agroecología y/o los conocimientos tradicionales sobre recursos fitogenéticos y agrobiodiversidad.

Este Inventario abarca todas las plantas cultivadas, alimentarias, medicinales, textiles, oleícolas, ornamentales, y los conocimientos tradicionales asociados a las mismas. En total, el inventario recoge información de aproximadamente 170 especies, incluida en fichas de inventario (especies y variedades), una base de datos y todo esto recogido en un documento marco sobre el estado actual relativo a los conocimientos tradicionales sobre plantas cultivadas y variedades tradicionales.

Recientemente, también la aprobación del *Real Decreto 199/2017 que aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación*, en línea con la *Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos*, hace referencia varias veces a la recopilación de conocimientos tradicionales asociados a estos recursos.

*La Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos* asumió los principios del Tratado Internacional y recogió en su artículo 51 *los derechos de los agricultores*, estableciendo que las administraciones públicas deberán establecer las medidas pertinentes para garantizar la participación en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y promover el uso y conservación de los recursos genéticos en peligro de desaparición, con medidas encaminadas a facilitar a los agricultores la conservación, utilización y comercialización de las semillas y plantas de vivero conservadas en sus fincas, de variedades locales en peligro de



desaparición, en cantidades limitadas y de acuerdo con la legislación sobre semillas y plantas de vivero.

La propia Ley 30/2006 define las *variedades de conservación*, para incluir aquellos ecotipos o variedades autóctonas adaptadas naturalmente a las condiciones locales y regionales, que constituyen un patrimonio irremplazable de recursos fitogenéticos y están amenazadas por la erosión genética, lo que hace precisa su conservación mediante el cultivo y la comercialización de semillas o de plantas de vivero. Estas variedades de conservación tienen su base legal en la *Directiva 2008/62/CE de la Comisión, de 20 de junio de 2008, por la que se establecen determinadas exenciones para la aceptación de variedades y variedades locales de especies agrícolas adaptadas de forma natural a las condiciones locales y regionales y amenazadas por la erosión genética y para la comercialización de semillas y patatas de siembra de esas variedades y variedades locales, y la Directiva 2009/145/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2009, por la que se establecen determinadas exenciones para la aceptación de razas y variedades autóctonas de plantas hortícolas que hayan sido tradicionalmente cultivadas en localidades y regiones concretas y se vean amenazadas por la erosión genética, y de variedades vegetales sin valor intrínseco para la producción de cultivos comerciales, pero desarrolladas para el cultivo en condiciones determinadas, así como para la comercialización de semillas de dichas razas y variedades autóctonas.*

El Registro de Variedades Comerciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación incluye estas variedades de conservación, basándose en estas directivas, las cuales reconocen la importancia de asegurar la conservación in situ y el uso sostenible, y por ello promueven su cultivo y comercialización, para especies agrícolas y hortícolas, incluso cuando no cumplieran los requisitos generales.

Por último, se está desarrollando un real decreto teniendo en cuenta todo lo anterior, por el que se crea una nueva figura, la de productor de semillas dedicado exclusivamente a la producción y comercialización de semillas de variedades de conservación y de variedades desarrolladas para su cultivo en condiciones determinadas. Las condiciones que tienen que cumplir este tipo de productores son menos estrictas en comparación con los productores de semillas de variedades convencionales.

Las Comunidades Autónomas deberán comprobar que los productores de semillas de variedades de conservación y variedades desarrolladas para su cultivo en condiciones determinadas están en disposición de cumplir los requisitos de producción y comercialización que se establecen en las dos directivas citadas y cuyas previsiones se han incorporado a nuestro derecho positivo en el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, y en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de mayo de 1986.